*Honorable Concejo Deliberante*

*San Miguel de Tucumán*

ORDENANZA Nº 562 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º: Reformar la Ordenanza Nº 758/82, en los artículos que se ennumeran a continuación y que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 14º: Los mínimos y máximos de la sanción de multa se reajustarán en forma trimestral y automática a partir del uno de Enero, uno de Abril, uno de Julio, uno de Octubre de cada año, conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán, que proporciona el organismo oficial competente, tomándose como base los dos meses anteriores al período de que se trate, esa previsión será también aplicable a los montos establecidos en el artículo 53º de esta Ordenanza.-

El importe de las sanciones aplicadas mediante sentencia, se actualizará desde la fecha en que ésta se haya dictado hasta el momento de su efectiva cancelación, de acuerdo a los mismos índices establecidos en el párrafo anterior".-

"Artículo 18º: El Tribunal podrá autorizar el pago de la multa hasta en cinco cuotas mensuales y consecutivas. En casos de justificada excepción, este plazo podrá ampliarse hasta un año mediante resolución fundada".-

La forma de pago podrá otorgarse en cláusula de dar por compurgado el saldo pendiente de pago al momento de acreditarse regularización del hecho u omisión constitutivo de la falta con posterioridad al depósito de la cuota inicial y únicamente con relación a las cuotas vencidas".-

"Artículo 26º: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

1- La gravedad del hecho.-

2- Las condiciones o calidades personales del infractor.-

////-

///-

3- El modo de intervención que haya tenido en el hecho.-

4- La calidad de primario o reincidente del infractor.-

"Artículo 42º: El imputado por una falta podrá ser representado en juicio por tercero que acredite autorización suficiente o formular descargo por escrito, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal.-

"Artículo 53º: La conversión de multa en arresto se hará en razón de un día por la cantidad de multa que el Juez fije, conforme a lo establecido en el artículo 155º, no pudiendo exceder se del máximo de treinta días".- "El pago del importe de la multa, efectuada en cualquier momento hará cesar el arresto dispuesto en virtud del párrafo anterior. La pena de multa se reducirá en proporción a los días de arresto cumplidos".-

"Artículo 54º: El juicio será público y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al presunto infractor, los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prórroga, cuando el Juez lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios o cargos. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado -quien podrá actuar con patrocinio letrado- oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas".-

"Artículo 62º: El recurso de apelación se interpondrá por ante el Juez de Falta actuante, en el término de 3 días y se otorgará por ante el Juez Correccional de Turno".-

"Artículo 79º: El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere salida de líquidos o mantuviere residuos fuera de los horarios permitidos u omitiese su aseo, será sancionado con multa de 10 a 20 australes, cuando se tratare de inmuebles destinados a vivienda familiar, en los demás casos, la multa se elevará de 15 a 30 australes".-

////-

"Artículo 84º.- La emanación o emisión de contaminantes en contravención a las normas pertinentes, será sancionada con multa de 25 a 1.000 Australes o arresto de 2 a 15 días y/o clausura del local o establecimiento".-

"Artículo 87º.- El que en contravención a las condiciones higiénicas o bromatológicas reglamentarias, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas o cuando éstos fueren declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 10 a 500 australes y/o arresto de 3 a 20 días y/o clausura del establecimiento.-

"Artículo 93º: El que efectuare en obras, trabajos en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa de 8 a 1.500 australes.-

Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frente a la nueva línea de edificación, en las zonas para las que así está establecido, será sancionado con una multa que oscilará entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) de la tasación municipal por metros cuadrados del inmueble, multiplicado por la superficie sujeta a retiro.-

En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 13º.-

"Artículo 94º: El que efectuare obras sin la correspondiente aprobación de planos, será sancionado con una multa que oscilará entre una a cincuenta veces el importe que corresponda al pago de los derechos de construcción. En tales supuestos, no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 13º."

"Artículo 98º: El que no eliminare los yuyos o malezas en veredas o baldíos, será sancionado con multa de 10 (diez) a 60 (sesenta) australes por cada 300 metros cuadrados de superficie."

"Artículo 102º:El que colocare, depositare, lanzare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos, que atenten contra la seguridad t

///-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

bienestar, será sancionado con multa de 5 (cinco) a 60 (sesenta) australes y/o decomiso de los elementos utilizados para cometer la falta".-

"Artículo 120º: La falta de silenciador, su alteración o colocación de dispositivos en violación a las normas reglamentarias, o a la circulación con escape deteriorado o ruidoso, será sancionado con multa de 20 (veinte) a 200 (doscientos) australes".-

"Artículo 123º: El que condujere con permiso de circulación vencido o adulterado o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, o sin la documentación obligatoria del mismo, será sancionado con multa de 20 (veinte) a 60 (sesenta) australes".-

Artículo 2º: Suprimir los artículos 76º y 77º.-

Artículo 3º: Resumir los artículos 105º, 106º, 107 y 108º en uno solo, con el siguiente texto:"El que infrigiere las normas que rigen el funcionamiento del Marcado Frutihortícola, los Mercados Municipales, Ferias Municipales, Ferias Francas o puestos autorizados en la vía pública, o quién realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 10 (diez) a 1.000 (mil) australes y/o clausura del local y/o arresto personal de dos a veinte días".-

Artículo 4º: Agregar en el Título III, Capítulo III, a continuación del artículo 105º los siguientes cuatro nuevos artículos:

Artículo Nº : El que desarrollare actividad sujeta a habilitación Municipal, sin contar con la misma, será sancionado con multa de 10 (diez a 1.000 (mil) australes y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación".-

Artículo Nº : El que efectuare traslado o cambio de domicilio del local habilitado a otros sin resolución autorizante de la Dirección de Abastecimiento, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de 10 (diez) a 1.000 (mil) australes y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta".-

///-/

///-

"Artículo Nº : El que explotare actividad sujeta a habilitación Municipal en local que no reuniere las condiciones reglamentarias, será sancionado con multa de 10 (diez) a 1000 (mil) australes y clausura del local, hasta tanto reúna tales condiciones.-

"Artículo Nº : El que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesa y/o sillas sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 10 (diez) a 100 (cien) australes y/o clausura del local.-

"Artículo 5º: Agregar en el artículo III, Capítulo IV, a continuación del artículo 109º, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo Nº : El que permitiere el ingreso o permanencia de menores en locales o espectáculos en transgresión a las restricciones vigentes, será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) australes y/o clausura del local.-

"Artículo Nº : La exhibición de películas cinematográficas deterioradas o en estado que dificulte su visibilidad o audición será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 500 (quinientos) australes y/o clausura de la sala en que se exhibiere.-

"Artículo Nº : La exhibición no autorizada de películas cinematográficas o presentaciones de espectáculos teatrales atentatorios a la moral y buenas costumbres, será sancionada con multa de 50 (cincuenta) a 2.000 (dos mil) australes y/o clausura y/o inhabilitación del local.-

"Artículo 6º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, a editar un texto ordenado del Código de Faltas según la Ordenanza Nº 758/82 y sus modificatorias, corrigiendo asimismo la lectura de las sanciones previstas en pesos argentinos a su equivalente en australes.-

///-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

////-

**Artículo 7º:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán atendidos de Rentas Generales, con imputación de las mismas.-

**Artículo 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, SETIEMBRE 18 de 1.985.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

///MIGUEL DE TUCUMAN, Octubre 16 de 1985.-

P R O M U L G U E S E .-

Dr. PABLO E. [illegible]
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Dr. RUBEN E. CHEBAIA
INTENDENTE MUNICIPAL